

4. El personal investigador en formación deberá:

a) Incorporarse a su centro de aplicación en el plazo indicado en esta Resolución, entendiéndose la no incorporación como renuncia a la misma.

b) Realizar su labor en el centro de aplicación del incentivo a la formación al personal investigador.

c) Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleva a cabo la investigación.

d) Solicitar autorización previa de la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología para cualquier cambio de centro, dirección o proyecto de investigación o paralización del mismo.

e) Justificar ante la Universidad u Organismo, el cumplimiento de la finalidad del incentivo, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que han determinado la concesión o disfrute del mismo, a cuyo fin deberán presentar:

1.º Memoria anual sobre el desarrollo de la investigación, según modelo establecido al efecto, en la que deberá constar el estado de la misma y la conformidad de la dirección del trabajo.

2.º Memoria final sobre la labor realizada con la valoración de la dirección del trabajo.

3.º Declaración responsable de haber cumplido con los requisitos y condiciones que determinan la concesión y disfrute del incentivo.

f) De acuerdo con lo previsto en el artículo 42.2 de la Orden de 11 de diciembre de 2007 el personal investigador en formación contratado se evaluará anualmente pudiendo ser resuelto el contrato en el supuesto de no superarse favorablemente dicha evaluación

Undécimo. Este programa de personal investigador en formación adscrito a los proyectos de investigación de excelencia se encuentra inscrito en el Registro general de programas de ayudas a la investigación a que se refiere el artículo 3 del Real Decreto 63/2006, de 27 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante esta Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 24 de febrero de 2010.- El Secretario General, Francisco Andrés Triguero Ruiz.

*RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 30 de septiembre de 2009, núm. 244/2009, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Málaga, recaída en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado, número 354/2009.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 354/2009, interpuesto por la sociedad Aguas y Saneamientos de La Axarquía, S.A.U. (Axarquía), siendo la actuación administrativa re-

currida la resolución de fecha 10 de febrero de 2009, mediante la que se desestima recurso de alzada contra Resolución de 20.2.08 recaída en expediente sancionador núm. 206/2007 por infracción de la legislación vigente en materia de industria, se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 2009, núm. 244/2009, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Málaga, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que estimando el recurso interpuesto, declaro la nulidad de la resolución mencionada en el primero de los “antecedentes de hecho” de esta sentencia, sin imposición de costas.»

Por lo tanto, a la vista de la certificación, de fecha 30 de septiembre de 2009, de firmeza de la susodicha sentencia emitida por el Magistrado-Juez del mencionado Juzgado, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 21 de mayo de 2009, de delegación de competencias (BOJA núm. 107, de 5 de junio de 2009), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de febrero de 2010.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de diciembre de 2008, dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 770/2003.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 770/2003, interpuesto por la Asociación de Propietarios «Ranchos del Guadiamar», siendo la actuación administrativa recurrida la desestimación presunta de solicitud de responsabilidad patrimonial por daños causados en sus instalaciones, consistente en la imposibilidad de obtener agua para riego de 398 parcelas, a consecuencia del vertido tóxico por la rotura de la balsa de decantación de residuos mineros en la mina de Aznalcóllar, t.m. Aznalcóllar, Sevilla, se ha dictado sentencia con fecha 11 de diciembre de 2008 por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Asociación de Propietarios “Ranchos del Guadiamar” contra la desestimación presunta de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por aquella el 20 de noviembre de 2002, por considerarla ajustada a Derecho, sin que proceda formular condena en costas.»

Por lo tanto, a la vista de la certificación, de fecha 10 de marzo de 2009, de firmeza de la susodicha sentencia emitida por el Presidente del mencionado Tribunal, en virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 21 de mayo de 2009, de delegación de competencias (BOJA núm. 107, de 5 de junio de 2009), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios térmi-